

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

PORTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de Orden público.—Negociado 4.º—Milicias provinciales.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Leon lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á causa de haberse negado por el Jefe del batallón provincial á que dá nombre esa ciudad la admisión del sustituto que habia presentado para cubrir su plaza Adriano Gonzalez, quinto del sorteo de 1857 para la organización de la reserva, mediante concesion especial que al efecto le habia otorgado el Ministerio de la Guerra en Real orden de 8 de Junio de 1859, y cuyo sustituto admitió el Consejo de esa provincia:

Vistos los artículos 140 y 147 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que á los Consejos provinciales corresponde entender en el reconocimiento y admisión de sustitutos cuando estos son presentados dentro del plazo de los dos meses que la ley concede, finalizando por lo tanto su jurisdicción una vez cumplido dicho término:

Considerando que en las sustituciones concedidas por gracia especial entendiéndolo el Ministerio de la Guerra, y que las cuestiones que de ellas puedan surgir solo á este corresponde resolverlas, así como de la admisión y condiciones del sustituto:

Considerando que al expresarse en la Real orden por la cual se transcribió por este Ministerio la de concesion, dictada por el de la Guerra para que se noticiase al interesado y demás efectos, estos no pueden nunca tener por objeto la admisión del sustituto, sino solo el de

que conste en el expediente del mozo sustituido;

S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que únicamente á las Autoridades militares corresponde conocer de la admisión de sustitutos cuando esto ha sido concedida por dicho Ministerio en virtud de gracia especial, y que la presente resolución se circule para que sirva de regla general en todos los casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 285.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 350.

Por el Ministerio de la Gobernación me ha sido comunicada con fecha 17 del mes último la Real orden siguiente:

«La cuarentena á que se refiere el artículo 32 de la ley de Sanidad, debe purgarse precisamente en un Lazareto sucio con arreglo á lo dispuesto en los artículos 29 y 41 de la misma; y como por el telegrama que V. S. comunica hoy á la Dirección general del ramo se advierte que vienen sufriendola en ese puerto las procedencias expresadas en el 1.º de los citados artículos, prevengo á V. S. de orden de S. M. que cuide de despacharlas en lo sucesivo sin escusa ni pretexto alguno para los Lazaretos de Mahon ó Vigo cuando hubiesen salido de las Antillas, Seno Mejicano, La Guaira y Costa-Firme desde 1.º de Mayo hasta 30 de Setiembre.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 12 de Noviembre de 1861.—El G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 351.

D. Pedro Juan Cayon Lastra, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Torrelavega, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 13 de Noviembre de 1861.—El G. I., Ramon Carrera.

SECCION DE FOMENTO

CIRCULAR NUMERO 352.

INSTRUCCION PUBLICA.

La Instrucción primaria es uno de los elementos necesarios para el desarrollo moral é intelectual del hombre, y por lo tanto de precisa é imprescindible existencia en la Sociedad. Convencido de este indubitable principio, el Gobierno de S. M. ha dictado en todas las épocas disposiciones acertadas para organizar y regir convenientemente la primera enseñanza, haciéndola obligatoria hasta cierta edad y estableciendo escuelas públicas y gratuitas, cuyos profesores se hallan retribuidos de los fondos municipales, á cuyo efecto la ley orgánica de Ayuntamientos, la de Instrucción pública y otras resoluciones posteriores ordenan, que los gastos originados por la Instrucción sean incluidos en clase de necesarios en los presupuestos respectivos. Empero de nada servirán las leyes citadas y las Reales órdenes en que se recuerda el puntual cumplimiento de aquellas y se encarece la necesidad de satisfacer con exactitud sus haberes á los maestros, si los Ayuntamientos y Alcaldes, desconociendo ú olvidando los deberes que sus cargos les imponen,

puesto que son los llamados á vigilar, inspeccionar y proteger debidamente la enseñanza pública en los distritos puestos á su cuidado, descuidan con negligencia la observancia de dichas disposiciones, demorando el justo pago del personal y material de escuelas, y dando margen con su conducta á que sea imposible la subsistencia de un profesorado idóneo, activo y conveniente.

En los presupuestos municipales vigentes y aprobados para este año existen incluidas por la Junta provincial las cantidades correspondientes á todas las escuelas de ambos sexos, así completas como incompletas; por tanto las corporaciones no tienen fundamento alguno en que apoyarse para dejar de cumplir con la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, que prescribe, que dentro de los diez primeros dias de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre sean devueltos por los Alcaldes los documentos expedidos para el pago de las obligaciones de primera enseñanza. Esto no obstante, según se desprende de la relación formada por la Junta provincial, muy pocos son los distritos que han cumplido en este año tan preferente obligación, originándose de aquí las multiplicadas reclamaciones con que los maestros acuden á mi autoridad, quejándose de su miseria y de las dificultades que encuentran para procurarse su subsistencia, privados de los haberes legítimamente devengados en el ejercicio de su ministerio.

Deseando por mi parte que sean cortados radicalmente tales abusos y que este importante ramo de la Administración marche arreglado á las bases establecidas por su legislación, he dispuesto publicar en este periódico oficial la lista de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, otorgándoles el improrogable plazo de diez dias para que sin más demora remitan los documentos justificantes del pago de los maestros al tenor de lo consignado en los presupuestos municipales. Al verificarlo, espero que las Corporaciones convencidas de los benéficos resultados que traerá en pos de sí el cumplimiento de su deber, avivarán su celo y desplegarán la mayor actividad, evitándose el disgusto de apelar á medidas severas, según estoy dispuesto á hacerlo, si, lo que no es de esperar, alguna persistiese en su morosidad.

Santander 9 de Noviembre de 1861.—El G. I., Ramon Carrera.

NOTA de los Ayuntamientos que no han satisfecho las dotaciones á los maestros de 1.ª enseñanza en los tres trimestres vencidos del corriente año.

Table with 3 columns: Partidos, Ayuntamientos, Trimestres. Lists various municipalities and their payment status for the first, second, and third trimesters.

El Capitan general del Departamento de Marina del Ferrol.

Hago notorio: que por Real orden de 21 de Octubre último se manda sacar á pública licitacion el suministro de los remos que se necesiten para las atenciones de este Departamento en el término de un año, bajo el pliego de condiciones formado al efecto. Y habiendo acordado que el remate tenga efecto á la una del día 14 de Diciembre próximo, para que sea notorio expido el presente que firmo en Ferrol á 4 de Noviembre de 1861.—Juan José Martínez.—Vicente Gonzalez.

Gobierno de la provincia de Oviedo. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1862, se anuncia nuevamente para el día 17 del corriente y hora de las doce de su mañana, con sujecion á lo prevenido sobre el particular en el de 30 de Setiembre último, si bien aumentando á cuarenta mil reales el tipo á que deben arreglarse las posturas. Oviedo 4 de Noviembre de 1861.—El Gobernador interino, Vicente Coronado.

Aviso á los navegantes. DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Faro del islote Botafoch.

MAR MEDITERRÁNEO.—PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, debe encenderse en 30 de Noviembre próximo, el mencionado Faro, recientemente construido.

Está situado en la parte mas elevada del islote Botafoch, costa setentrional de la entrada del puerto de Ibiza, en la isla de este nombre; dista 25 pies de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de sexto orden. Luz fija blanca.

Alcauce en el estado ordinario de la atmosfera, 9 millas.

Latitud 38° 54' 00" N. Longitud 7 43 18 E. de S. F.

Elevacion sobre el nivel del mar, 31,4 metros.

Idem sobre el terreno, 16,1 idem.

La torre, que es ligeramente cónica, de color pardo rojizo, está unida á la habitacion de los toreros, la cual es del mismo color; la linterna es octagonal y esta pintada de blanco: todo el edificio se halla construido sobre un gran macizo de mamposteria.

OTRO.

Faro de la isla de los Ahorcados.

MAR MEDITERRÁNEO.—PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, la luz de sexto orden del mencionado Faro, que alumbraba desde Mayo de 1856, ha sido reemplazada por un aparato de cuarto orden, que alumbrará desde el 30 de Noviembre próximo.

La nueva luz es fija blanca.

Alcauce en el estado ordinario de la atmosfera, 16 millas.

Elevacion sobre el nivel del mar, 28,15 metros.

Idem sobre el terreno, 17,05 idem.

La torre es ligeramente cónica y de color anaranjado oscuro, y la linterna

octogonal cubierta con un casquete esférico pintado de blanco.

Madrid 30 de Octubre de 1861.—Francisco Chacon.

Administracion principal de Correos de Santander.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Octubre.

Table with 2 columns: Su direccion, A quienes se dirijen. Lists destinations and recipients for mail in Santander.

Table with 2 columns: Su direccion, A quienes se dirijen. Lists destinations and recipients for mail in San Vicente de la Barquera.

Administracion de Correos de San Vicente de la Barquera.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Octubre.

Table with 2 columns: Su direccion, A quienes se dirijen. Lists destinations and recipients for mail in San Vicente de la Barquera.

Administracion de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Octubre.

Table with 2 columns: Su direccion, A quienes se dirijen. Lists destinations and recipients for mail in Reinosa.

S. Roman el antiguo. Antonio Tejedor.
S. Fernando. Francisco Alonso.
Sin direccion. José Salas.
Habana. Miguel Gonzalez.
Segovia. Pedro Gonzalez.
Reinos 31 de Octubre de 1861.—El Administrador, Francisco Maria Villalobos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

En virtud de autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia de 31 de Octubre último, la corporacion municipal de este distrito ha acordado en sesion ordinaria de este día señalar los domingos 17 y 24 del corriente, á las dos de la tarde en ambos, para el 1.º y 2.º remate, con calidad de exclusiva en las ventas al por menor, de los derechos de consumo sobre las especies de la tarifa vigente número 1.º para el año próximo de 1862. Las condiciones de la subasta se encuentran de manifiesto en esta Secretaria, y se pondrán á la vista del que guste consultarlas en el acto de la celebracion. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Mazcuerras 8 de Noviembre de 1861.—El Regidor de Ayuntamiento, Alcalde accidental, Ciriano Perez.

Alcaldia del Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

La corporacion que preside en sesion celebrada en este día, ha acordado señalar para la subasta de los derechos sobre las especies de consumo y arbitrios provinciales y municipales á la venta exclusiva para el año que viene de 1862, los días 17 y 24 del corriente, á la una de sus tardes, en esta casa consistorial. Rivamontan al Monte 5 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Manuel de Arriero.

Ayuntamiento constitucional de Villaverde de Trucios.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Villaverde de Trucios ha acordado, previa la autorizacion superior, sacar á pública subasta los derechos sobre la contribucion de consumos á la exclusiva y venta por menor sobre las especies de vino y aguardiente en los días 21 y 28 del corriente mes de Noviembre, y en su caso el día 5 de Diciembre, en la casa municipal de este pueblo á las tres de la tarde; y tambien en los mismos días, horas y sitio celebrará los remates de los impuestos municipales y provinciales sobre dichas especies y puestos públicos para el año próximo de 1862, bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Villaverde y Noviembre 7 de 1861.—El Alcalde, Buerto de Molliado.

Alcaldia del Ayuntamiento constitucional de Los Corrales.

En el pueblo de Barros de la comprension de este Ayuntamiento, se halla prendado hace días un novillo que se cogió causando daño en la vega comun de las señas siguientes: de 3 á 4 años de edad, con un marco en el cuarto derecho que no se comprende lo que dice, colorado, abierto de gamas y por castrear.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á noticia de su verdadero dueño y se presente á recogerlo que le será entregado por el Pedáneo de dicho Barros, pagados los gastos originados. Los Corrales y Noviembre 7 de 1861.—Joaquin Diaz Velarde.

Providencias judiciales. 539

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia etc.

Hago saber: que el día 18 del corriente mes y hora de las once de su mañana, se rematarán en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes muebles siguientes: una cómoda de caoba, doce sillas de gutapercha, un sofá de idem, un ropero de caoba, una mesa de nogal para comedor, y una mesa consola de caoba. Los cuales han sido embargados á D. Matias Cimiano, de esta vecindad, y se subastan para pago de las costas causadas en la Excm. Audiencia territorial en el recurso interpuesto por aquel sobre nulidad de lo obrado en la querrela criminal que contra el mismo se sigue en este Juzgado á instancia de su convecino D. Antero Gomez, sobre injurias y malos tratamientos al hijo de este, D. Javier; y á cuyo pago fué condenado el D. Matias. Dicho remate se celebrará sirviendo de tipo la suma de 2,540 reales, en que referidos muebles han sido tasados por peritos, segun por menor aparece en los autos. Santander Noviembre 7 de 1861.—Remigio Salomon.—Por disposicion de S. S.ª Genaro Sierra.

Don Juan José de la Hoz, Juez de paz del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Hago saber: Que en el juicio verbal promovido ante este Juzgado por Don José Ruiz, vecino de Término contra su convecino Don Nicasio del Solar, sobre pago de ciento ochenta reales, tengo dictada la sentencia en rebeldia del tenor siguiente.—Sentencia.—En Entrambasaguas á los mismos veinte y dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno, el Señor Don Juan José de la Hoz, Juez de paz de su distrito municipal, en vista del acta precedente en que Don José Ruiz de la vecindad de Término, demanda á su convecino Don Nicasio del Solar ciento ochenta y nueve reales, por el depósito y alimentos de dos sementales que el demandado puso á su cuidado en el año de mil ochocientos cincuenta y seis; y considerando, que el Don Nicasio del Solar no ha comparecido á oponer excepcion contra la demanda apesar de haber sido notificado: Considerando, que sobre esta reclamacion se intentó juicio por el demandante en el año próximo ultimo, haciendo el demandado la manifestacion ante este Juzgado de que ofrecia pagar expresada cantidad; y considerando, que en su rebeldia de no haber comparecido á este juicio, se dá por convencido en la justicia de insinuada reclamacion, por ante mi el Secretario dijo: Que debia de condenar y condena al indicio Don Nicasio del Solar al pago de los ciento ochenta y nueve reales demandados con las costas de este juicio, y que para la notificacion de esta sentencia al mismo, se inserte en el Boletín oficial de la provincia mediante su rebeldia, anunciándose así tambien en los sitios públicos de este Juzgado en conformidad á lo que se dispone en la ley de enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia lo falló y firma dicho Señor Juez de paz de que certifico yo el Secretario.—Juan José de la Hoz.—El Secretario, Manuel de Barros.

Dado en Entrambasaguas Marzo vein-

te y seis de mil ochocientos sesenta y uno.—Juan José de la Hoz.—Por su mandado, Manuel de Barros.

Licenciado D. Diego Gonzalez del Camino, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera, y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Perez Ruiloba, vecino del Tejo, para que comparezca en este Juzgado en el término de treinta días á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre corta de árboles en el monte del Tejo, apercibido que de no verificarlo en mencionado término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en esta expresada villa á 5 de Noviembre de 1861.—Diego Gonzalez.—Por su mandado, Juan Angel del Corro.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia de Santander á quien saludo atentamente, participo que en este Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal de oficio contra Victoria Gutierrez, natural del valle de Sámamo, sobre sustraccion de géneros de comercio de la tienda de D. José de la Bodega de esta vecindad, la noche del cuatro del corriente mes; en su virtud he acordado en providencia de ayer dirigir á V. S. el presente, como lo hago, por el cual le exhorto y requiero en nombre de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y de mi parte le suplico, ruego y encargo, que luego que le reciba prestará su aceptación, y se sirva dar orden á los Alcaldes de esta provincia y demas dependientes de vigilancia pública para que averigüen el paradero de la expresada Victoria Gutierrez, cuyas señas se expresan á continuacion, y procedan á su captura y segura conduccion á este Juzgado, pues en ello está altamente interesada la administracion de justicia, sirviéndose tambien poner en conocimiento de este Tribunal cualquiera noticia que llegase á dárselo y acusando á este Juzgado el recibo del presente exhorto. Dado en Castro Urdiales á 6 de Noviembre de 1861.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martinez.

Señas de la Victoria.

Estatura alta, cara larga, color bueno, ojos pardos, pelo castaño claro, nariz roma, edad 19 años.—Viste saya de percal fondo encarnado muy deslucido con remientos, chaqueta-gaban de percal encarnado y blanco tambien deslucido, pañuelo á la cabeza de pallaca.

Don Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido, que de serlo y de estar ejerciendo sus funciones el infrascrito Escribano de fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoria Gutierrez, natural de Sámamo, contra la que se sigue causa criminal en este Juzgado por sustraccion de géneros de comercio en la tienda de D. José de la Bodega, el día 4 del corriente mes, para que se presente en mi Juzgado, ó en la cárcel pública del mismo, en término de treinta días, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra ella resultan de esta causa; y si así lo hiciere la oiré y la guardaré justo; en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustentaré y determinaré la causa en rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia y la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Castro-Urdiales á 9 de Noviembre de 1861.—Saturnino de Ceano Vivas.—P. S. M., Licenciado Manuel Martinez.

Anuncios particulares.

En el Ayuntamiento de Soncillo, pueblo de Virtios, de la provincia de Burgos, el día 3 de Octubre se ha extraviado una yegua de 3 á 4 años, pelo negro, los dos pies calzados, la cola y clinas cortadas. La persona que la haya encontrado ó sepa de ella, pasará razon al Pedáneo de dicho pueblo y se le dará su hallazgo.

En el lugar de Guarnizo, del Ayuntamiento de Camargo, se halla depositada en casa de Juan del Valle, una pobra de edad de 2 años poco mas ó menos, de color negra, cerrada y mohina, y de alzada de unas cinco y media cuartas: ha sido encontrada en la mies del mismo pueblo el día 3 de este mes, é ignorándose quien sea su dueño, se anuncia al público para los efectos oportunos, y para que aquel pueda presentarse á recogerla, previos los debidos requisitos.

De la cuadra de D. Manuel Diaz Bustamante, vecino de la villa de Torrelavega, desaparecieron con fecha 14 del pasado mes de Octubre dos caballos de 7 á 9 años, uno color castaño, estrellado, de seis y media cuartas, calzado de los pies, y marcado con la inicial O. en el cuarto derecho; el otro de la misma alzada, castaño, estrellado, con pelos blancos en la media cabeza. La persona que sepa de ellos se servirá dar aviso al citado D. Manuel Diaz Bustamante.

El día 18 del corriente Noviembre se rematarán á voluntad del albacea de la finada Doña Joaquina de la Pedriza, vecina que fué del pueblo de Suesa, en el Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, la casa principal, cuartos accesorios y su huerta, con todos los demas bienes raíces que la pertenecian y poseyó en mencionado pueblo, para con su producto dar cumplimiento á varias disposiciones de su testamento. Entre referidos bienes se halla un solar pegante con la casa, cabida de ciento once carros labrantío y prado segadio.

MINAS DE SOTO.

No habiendo tenido efecto la Junta general convocada para el 31 finado por falta de mayoria, el Sr. Presidente y concurrentes, acordaron la reunion de otra extraordinaria para el domingo 17 del corriente y hora de la una de su tarde en el local de costumbre; previniendo á los sócios morosos, que con solo los que se reúnan se acordaran y votaran las cuestiones pendientes sin que puedan alegar en su contra los que no asistieron. Reinos 2 de Noviembre de 1861.—Por acuerdo de la Junta, Nicolás Duque, Secretario.

LA MUTUALIDAD.

Compañía de Seguros mútuos contra incendios.

Inspeccion de Santander.

Cumpliendo las órdenes de la Direccion de la Compañía, serán devueltos á la misma, el 25 del próximo Noviembre, todos los recibos de cargas sociales que antes de dicha fecha no hayan sido satisfechos en esta inspeccion. Se pone en conocimiento de los Sócios de la Mutualidad que no hayan recogido todavia los suyos, á fin de que acudan con tiempo á pagarlos al domicilio de esta inspeccion, si quieren evitarse los perjuicios que los Estatutos de la Compañía imponen á los Socios morosos en el pago de las cargas sociales.

Santander 22 de Octubre de 1861.—Uragon hermanos y Compañía, calle de Hernan-Cortés, número 4.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 24 de Noviembre de 1861 *d las once de su mañana.*

Debiendo procederse al arrendamiento de una tierra de 41 carros señalada en el inventario con el número 198 radicante en el término de Bezana, Ayuntamiento del mismo nombre, la cual procede de la Fábrica del pueblo de Caramago, que en la actualidad lleva en arriendo D. José Lanza, se señala el expresado día 24 de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana, para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana en la Oficina de esta Administración ante mi autoridad, el Oficial 1.º Interventor de la misma y el Escribano del Juzgado especial de Hacienda.

El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dicha Administración y será adjudicado al sujeto que haga más mejora sobre los 56 reales que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo día 24 de Noviembre y hora referida, bajo igual forma y condiciones y ante mi autoridad, dicho Oficial Interventor y Escribano y en referida Oficina se verificará tambien el arrendamiento á pública subasta con admisión de pujas á la llana la finca que á continuación se expresa.

Número de órden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
7727	Una tierra	7 carros	Soto de la Marina	Bezana	Iglesia de Soto de la Marina	D. Domingo de la Penilla	18	18
En expresado día 24 de Noviembre y hora arriba indicada y bajo la misma forma y condiciones y en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que se dirán, ante sus respectivos Alcaldes, Procuradores Síndicos, Escribanos ó á falta justificada de estos los fieles de fechos, se celebrará el arriendo en pública subasta con admisión de pujas á la llana de las fincas de los pueblos y procedencias que á continuación se expresan.								
7726	4 prados y una tierra	2 carros 1/2 mostela y 2 1/2 fanegas	Sotillo	Valdeprado	Beneficio de Sotillo	El cura de Sotillo	25	25
7728	8 tierras y 5 prados	3 1/2 fanegas	Rocamundo	Valderredible	Fábrica de Rocamundo	Domingo Monjon	49	49
2903 al 2907 y 7195	10 tierras y 6 prados	3 celemines 14 1/2 fanegas y 3 carros	Riopanero	Idem	Beneficio de Riopanero	Francisco Rodríguez	550	550
al 7205	12 tierras y 16 prados	15 carros 58 celemines y 5 fanegas	Idem	Idem	Fábrica de Riopanero	Francisco Martos	300	300
4199 al 4226	2 tierras	1 1/4 carro y 78 varas	Cabuerniga	Cabuerniga	Santuario de S. Pedro de Carmona	José Diaz Cosío	17	17
269 y 270	Una tierra	1/2 carro y 56 varas	Idem	Idem	Luminaria de San Pedro de id.	El mismo	2	2
271	Un prado	372 varas	Idem	Idem	Santuario de San Martin de id.	El mismo	2	2
272	Una tierra	1/2 carro y 15 varas	Idem	Idem	Nuestra Señora del Rosario de id.	El mismo	2	2
273	Una tierra y 2 prados	1 1/2 carros y 8458 varas	Idem	Idem	Cofradía de Animas de id.	El mismo	55	55
274 al 284	Una tierra	1/4 carro y 49 varas	Idem	Idem	Iglesia de Carmona	El mismo	4	4
259	Un prado y una tierra	Un carro y 15 celemines	Valderredible	Valderredible	Capellania de D. Domingo Pineda	Manuel de la Peña	50	50
95	12 tierras y 2 prados	4 fs., 5 celems. y 2 mostelas	Villamoñico	Idem	Idem	Pedro Fernandez	46	46

PLIEGO DE CONDICIONES.

PUERLO DE BEZANA.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras y prados radicantes en término de los pueblos que se relacionan en los anuncios anteriores que en la actualidad cultivan los sujetos que tambien se relacionan como procedentes del clero y del Estado y se rematan por el tiempo que se expresa, á saber:

- 1.º El remate se celebrará el día 24 de Noviembre próximo y hora de once de su mañana en el local de la oficina de esta Administración sita en el ex-convento de San Francisco ante mi autoridad, el Oficial 1.º interventor de la misma y Escribano del Juzgado de Hacienda, y en el Ayuntamiento de Valdeprado y demas ya expresados se verificará en sus casas consistoriales ante el Sr. Alcalde de los mismos, Procuradores-sindicatos y un Escribano ó á falta justificada de este los fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en los anuncios anteriores que se señala segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prora en los plazos estipulados y tambien en los plazos de peritos tengarras labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pague los frutos y cosechas de 1862, 1863, 1864 y 1865 pagaderos en fin de Diciembre de cada año.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años, ó ya sea por los frutos y cosechas de 1862, 1863, 1864 y 1865 pagaderos en fin de Diciembre de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor ó los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de lan-gosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quicbra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregones, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 25 de Octubre de 1861.—El Administrador, P. S., Manuel Ballesteros.